



RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5369

Seguridad Social. Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT). Actividad de producción primaria de pimientos bajo cubierta. Incorporación. Res. Gral. (AFIP) 2927. Norma modificatoria.

SUMARIO

- Se establece el Indicador Mínimo de Trabajadores (IMT) para la producción primaria de pimientos bajo cubierta, lo que permitirá determinar de oficio la cantidad de trabajadores requeridos para desarrollar la actividad y los aportes y contribuciones que corresponda destinar al Sistema Único de la Seguridad Social.
- El mismo será aplicable a partir del 13 de junio de 2023.
- Asimismo, se establecen las siguientes aclaraciones para su cálculo:
 - El rendimiento de la producción calculado es de 64 toneladas por hectárea.
 - Se considera que el ciclo anual de cultivo es el período comprendido desde el trasplante hasta la cosecha.
 - Cuando se comprueben 2 ciclos anuales, se debe duplicar la cantidad de jornales para cosecha y empaque
 - Se debe considerar el período de cosecha que corresponda a la zona geográfica.
 - La jornada de trabajo para el personal no puede exceder de 8 horas diarias y de 44 horas semanales desde el día lunes hasta el día sábado a las 13.00 horas. – art. 40 de la Ley de Trabajo Agrario-
 - En cuanto a la remuneración a computar, se utiliza el promedio de las remuneraciones para las categorías Peón General y Encargado/Capataz vigentes en cada período involucrado.
 - Para el cálculo de trabajadores se debe descartar la fracción decimal inferior a 5, o se aumentará a la unidad siguiente, si fuese mayor o igual a dicha fracción.

ANÁLISIS

Estado de la Norma: Vigente

Fecha: 9/6/2023

B.O. 13/6/2023

Vigencia y Aplicación: a partir del día de su publicación ([art. 2º](#))

Organismo Emisor: Administración Federal de Ingresos Públicos

Cantidad de Artículos: 3

Cantidad de Anexos: –

Fuente: Boletín Oficial de la República Argentina

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-00773129- -AFIP-DVAIME#DGSESO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 2.927 y sus modificatorias, se fijaron Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT), presunciones que, sobre la base del principio interpretativo de preeminencia de la realidad económica, permiten determinar de oficio la cantidad de trabajadores requeridos para desarrollar ciertas actividades y los aportes y contribuciones respectivos con destino al Sistema Único de la Seguridad Social, conforme lo dispuesto por la Ley N° 26.063 y sus modificaciones.

Que con la participación de representantes de la Asociación de Productores Hortícolas de La Plata (APHLP), del Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), de la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE), del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTEySS) y de este Organismo, se ha elaborado un nuevo IMT aplicable a la actividad de producción primaria de pimientos bajo cubierta.

Que consecuentemente, corresponde modificar el Anexo de la mencionada resolución general, a fin de incorporar el nuevo indicador.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL

DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el Anexo de la Resolución General Nº 2.927 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

a) Incorporar en el "DETALLE DE APÉNDICES Y ACTIVIDADES QUE LOS COMPONENTEN", respecto del Apartado G del Apéndice I, el siguiente punto:

"7. Pimiento".

b) Incorporar en el Apartado G del Apéndice I, el siguiente punto:

"7. Pimiento

Tipología: producción primaria de pimientos bajo cubierta.

a) Trabajadores permanentes

IMT: UN (1) trabajador por hectárea plantada, o UN (1) trabajador cada SESENTA Y CUATRO (64) toneladas cosechadas (incluye tareas de desinfección de suelo, plantación, fertirriego, tratamiento sanitario, conducción de la planta, otras labores culturales y tareas administrativas).

Mínimo: DOS (2) trabajadores.

b) Trabajadores transitorios

1. Cosecha

IMT: UN (1) jornal cada OCHOCIENTOS NOVENTA (890) kilogramos cosechados por ciclo de cultivo, o SETENTA (70) jornales por hectárea plantada.

2. Empaque

IMT: UN (1) jornal cada SETECIENTOS NOVENTA Y TRES (793) kilogramos empacados por campaña (incluye clasificación, cepillado en seco, lustre y embalaje).

Aclaraciones:

Se considera que el ciclo anual de cultivo es el período comprendido desde el trasplante hasta la cosecha.

Se deberá duplicar la cantidad de jornales para cosecha y empaque cuando se comprueben DOS (2) ciclos anuales.

El rendimiento de la producción es de SESENTA Y CUATRO (64) toneladas por hectárea.

Se debe considerar el período de cosecha que corresponda a la zona geográfica.

Para el cálculo de trabajadores se procederá a descartar la fracción decimal inferior a CINCO (5), o se aumentará a la unidad siguiente, si fuese mayor o igual a dicha fracción.

En atención al artículo 40 de la Ley Nº 26.727 'Régimen de Trabajo Agrario', la jornada de trabajo para todo el personal comprendido en el presente régimen no podrá exceder de OCHO (8) horas diarias y de CUARENTA Y CUATRO (44) horas semanales desde el día lunes hasta el día sábado a las 13.00 horas.

Remuneración a computar: promedio de las remuneraciones para las categorías Peón General y Encargado/Capataz, conforme las resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario del ex Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley Nº 22.248) y las que emanen de la misma Comisión en el marco del Régimen de Trabajo Agrario instituido por la Ley Nº 26.727, vigentes en cada período involucrado."

ARTÍCULO 2º.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- De forma.-

Carlos Daniel Castagneto